

CIRCULAR

FECHA: 22 DE ENERO DE 2024

DE: DIRECCIÓN GENERAL

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: PREPARACIÓN Y ALISTAMIENTO ANTE LA PRIMERA TEMPORADA SECA O DE MENOS LLUVIAS DE 2024 BAJO LA INCIDENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024.

El director general de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se permite informar a todos los habitantes de la jurisdicción del Departamento del Chocó, que de acuerdo con la circular 065 del 18 de diciembre de 2023 emitida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) sobre el seguimiento a las condiciones de precipitación y variaciones climáticas se predicen en el corto plazo como se ha comportado históricamente el fenómeno El Niño que tiende a fortalecerse hacia final y comienzo del año 2024 y los boletines diarios emanados por el IDEAM donde se confirma en más del 97% el recrudecimiento del fenómeno del Niño con incidencia en aproximadamente 176 municipios del país entre los cuales tienen alerta roja (Acandí, Unguía, Riosucio, Carmen de Darién y Nuevo Belén de Bajirá) y alerta amarilla (Bagadó) es decir que se esperan efectos más evidentes y significativos entre diciembre y marzo de temporada seca que coincide con la época seca o de menos lluvias del país, por lo cual se debe incrementar el monitoreo de zonas con antecedentes por afectación de incendios forestales, disminución del recurso hídrico para mitigar sus efectos, por esto se generan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD:

- ✓ Estar atento a la información que se comunique sobre riesgos desde los entes oficiales IDEAM, UNGRD, CODECHOCÓ, CDGRD, CMGRD, Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y Entidades Operativas (Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Militares y Policía Nacional)
- ✓ Identificar los números de emergencias y reportar alguna novedad. Conserve los siguientes contactos en su teléfono celular (Cruz Roja 132, Defensa Civil 144, Bomberos 119, Emergencia Nacional y Policía 123, Policía de Tránsito y Transporte 767).
- ✓ Tenga un plan familiar de evacuación ante emergencias y un punto de encuentro que todos los miembros de la familia conozcan incluyendo a los niños, no olvide los animales de compañía.
- ✓ Mantenga un morral de emergencias familiar en el cual disponga de: copia de los documentos de identidad del grupo familiar y bienes, alimentos y agua, linterna, silbato, radio con pilas, botiquín, impermeables y ropa. Manténgalo en un lugar de fácil acceso para todos los integrantes de la familia.
- ✓ Motivar a sus vecinos a desarrollar planes comunitarios de emergencia, donde se coordinen roles y responsabilidades con el fin de informar a la comunidad y dirigir las actividades, en caso de presentarse alguna emergencia asociada a fenómenos hidrometeorológicos.

- ✓ Monitorear el cambio del nivel de agua en las quebradas, caños y ríos y de aviso al coordinador de gestión del riesgo en su municipio.
- ✓ Evitar actividades en las que se incluya el manejo del fuego. Las condiciones secas esperadas asociadas a la estacionalidad y a los efectos de El Niño, sumado a una condición de viento fuerte puede propagar rápidamente un conato de incendio.
- ✓ Asegurar muy bien el techo, tejas y láminas de zinc y en general los objetos que podrían ser arrastrados por la fuerza de vientos intensos, asociados a vendavales.
- ✓ Frente a la temporada seca almacene agua para el uso humano y animal.
- ✓ Realizar campañas de limpieza de los terrenos y espacios comunes
- ✓ Evitar realizar quemas de limpieza de tierras, de residuos y material vegetal, o arrojar elementos inflamables como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico que puedan generar incendios de la cobertura vegetal.
- ✓ Mantener herramientas como machetes, azadones y bate fuegos, con los cuales se puede apoyar a las autoridades a combatir incendios forestales.
- ✓ Establecer reservas de alimentación animal suplementaria.
- ✓ Ante los riesgos que afectan los cultivos y/o los animales, prepárese para enfrentarlos, construir reservorios (principalmente cubiertos) para almacenar el agua.
- ✓ Utilice semillas y variedades tolerantes a insectos dañinos y enfermedades, para reducir riesgos y el número de aplicaciones de plaguicidas, que pueden significar un ahorro en los costos de producción.
- ✓ Realice labores de riego en horas tempranas del día, así mismo disponer de equipos de bombeo y de conducción de aguas en buen estado, que permitan llevar el líquido a los cultivos.

De igual forma denunciar cualquier hecho delictivo por INCENDIO FORESTAL:

1. Llamada a la autoridad local (604711510) Email: contacto@codechoco.gov.co
2. Identificación del auto delictivo:
 - Descripción del hecho (dirección o localización cercana)
 - Personas involucradas y como llegar al sitio
 - Reporte la necesidad a la policía o la autoridad ambiental
3. Procedimiento operativo:
 - La autoridad (Policía o autoridad ambiental) articulará el medio para la verificación inmediata en el punto.
4. Notificación a cuerpo de bomberos, brigadas contra incendios y entidades operativas para acciones de control y extinción del incendio forestal.
5. SANCIONES EN CASO DE INCENDIOS FORESTALES:
 - ✓ Ley 599 de 2000: *Incendio*. El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de treinta y dos (32) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares, **o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica**

La Ley 1333 de 2009 Procedimiento sancionatorio ambiental: Establece sanciones para quienes por omisión o acción violen las normas ambientales o generen daño al ambiente.

✓ Según la Ley 2111 de julio de 2021 "por medio del cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000:

- **ARTÍCULO 330. Deforestación.** El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará en la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

- **ARTÍCULO 330A. Promoción y financiación de la Deforestación.** El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

Atentamente,

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General

Elaboró	Revisó	Fecha
Jorge Adolfo Román	Alan Rentería	20/01/2024
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.		